

Medellín, julio 02 de 2025

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N°. 25.114 - 38 páginas

**SUMARIO**

**DECRETOS**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## Sumario Decretos junio 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070002985	Junio 27	3	2025070002990	Junio 27	18
2025070002986	Junio 27	5	2025070002991	Junio 27	21
2025070002987	Junio 27	7	2025070002992	Junio 27	25
2025070002988	Junio 27	9	2025070002993	Junio 27	28
2025070002989	Junio 27	11	2025070002994	Junio 27	36

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

**DECRETO N°****“Por el cual se aclara y modifica el Decreto No. 2025070001570 del 9 de abril de 2025”**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*”

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 45 establece: **“Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.”**

Por Decreto N° **2025070001570** del 9 de abril de 2025, en su artículo segundo se convirtió el cargo docente que se describe a continuación:

(...) **“ARTÍCULO SEGUNDO:** El cargo convertido en el artículo anterior quedará asignado al Municipio de Sabanalarga:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
SABANALARGA	I.E. SAN JOSE	I.E.R. MEMBRILLAL	BÁSICA SECUNDARIA ÁREA: CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL CARGO N° 8988

”

En atención a que en el acto administrativo descrito, se cometió un error al transcribir el área académica, **se hace necesario aclarar que el área académica es HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, y no como allí se expresó.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el ARTÍCULO SEGUNDO del Decreto **2025070001570** del 9 de abril de 2025, el cual quedara de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 2°:** El cargo convertido en el artículo anterior quedará asignado al Municipio de Sabanalarga:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
SABANALARGA	I.E. SAN JOSE	I.E.R. MEMBRILLAL	BÁSICA SECUNDARIA ÁREA: HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA CARGO N° 8988

”

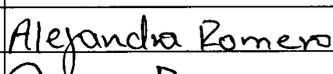
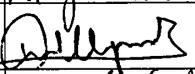
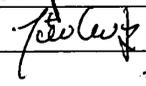
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás artículos del Decreto N°2025070001570 del 9 de abril de 2025, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Alejandra Romero Álvarez Profesional Universitaria		19-05-25
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesionales Universitarios – Asuntos Legales		19 JUNIO 2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		21-06-25.
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		24-6-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070002986

Fecha: 27/06/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## DECRETO

**Por el cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11, 12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.

Los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.

El (La) educador (a) **RIVAS TORRES PORFIRIO** identificado (a) con cédula **3.647.740** a través de radicado **2025010275158** del **03 de junio de 2025**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que cumple con la totalidad de los mismos.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **RIVAS TORRES PORFIRIO** con cédula **3.647.740** del grado **10** al grado **13** con título de Licenciado (a) especialidad **Pedagogía Infantil** acreditó curso de capacitación de **13** créditos. Experiencia docente a partir del **15 de noviembre de 2015** Hasta el **15 de noviembre de 2022** Tiempo doble **N/A**.

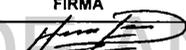
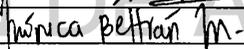
**MEJORAMIENTO: ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA Y DOCENCIA**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **26 de junio de 2025** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, si fuere el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		03-Junio-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		03-Junio-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		06/06/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		11-06-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		11-6-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2025070002987

Fecha: 27/06/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## DECRETO

**Por el cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11, 12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.

Los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.

El (La) educador (a) **BENÍTEZ RIVERA CLARA EUGENIA** identificado (a) con cédula **32.102.068** a través de radicado **2025010267189** del **28 de mayo de 2025**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que cumple con la totalidad de los mismos.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **BENÍTEZ RIVERA CLARA EUGENIA** con cédula **32.102.068** del grado **8** al grado **13** con título de **Licenciado (a)** especialidad **Educación Básica** acreditó curso de capacitación de **18** créditos. Experiencia docente a partir del **7 de febrero de 2008** Hasta el **7 de febrero de 2024** Tiempo doble **N/A**.

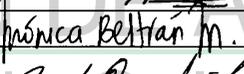
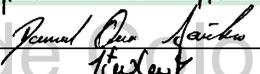
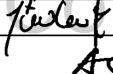
**MEJORAMIENTO: N/A**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **20 de junio de 2025** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, si fuere el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		03-Junio-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		03-Junio-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		06/06/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		11-06-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		11-6-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

**DECRETO**

**Por el cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11, 12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.

Los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.

El (La) educador (a) **ROSERO ORTIZ OSCAR HUMBERTO** identificado (a) con cédula **10.259.068** a través de radicado **2025010260790** del **26 de mayo de 2025**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que cumple con la totalidad de los mismos.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **ROSERO ORTIZ OSCAR HUMBERTO** con cédula **10.259.068** del grado **13** al grado **14** con título de **Licenciado (a)** especialidad **Biología y Química** acreditó curso de capacitación de **N/A** créditos. Experiencia docente a partir del **22 de marzo de 2011** Hasta el **22 de marzo de 2013** Tiempo doble **N/A**.

**MEJORAMIENTO: ESPECIALISTA EN INFORMÁTICA PARA EL APRENDIZAJE EN RED**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **18 de junio de 2025** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, si fuere el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mauricio Alviar Ramírez*  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo	<i>Hernán Darío Quiceno Molina</i>	03-Junio-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	<i>Mónica Beltrán M.</i>	03-Junio-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales	<i>Daniel Felipe Ossa Sánchez</i>	06/06/2025.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano	<i>Harrison Andrés Franco Montoya</i>	11-06-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo	<i>Adrián Alexander Castro Álzate</i>	11-6-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2025070002989

Fecha: 27/06/2025



Tipo:  
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## DECRETO N°

**Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a unos docentes, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a través del aplicativo Sistema Maestro**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Para los empleos que se buscan proveer en vacante definitiva o temporal, no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará por Sistema Maestro.

La Resolución Nacional 016720 del 27 de diciembre de 2019, por la cual se implementa el Aplicativo de que trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, el cual se denomina "Sistema Maestro", que forma parte del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media, y establece los procedimientos y criterios para que su uso permita la provisión de

vacantes definitivas de cargos docentes bajo la modalidad de Nombramiento Provisional en los establecimientos educativos oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 2, Título 6, Parte 4, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

El artículo 29 de la Ley 1098 de 2006, establece el derecho al desarrollo integral en la primera infancia. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años.

La educación inicial se define como "un estructurante de la atención integral cuyo objetivo es potenciar de manera intencionada el desarrollo integral de las niñas y los niños desde su nacimiento hasta cumplirlos seis años, partiendo del reconocimiento de sus características y de las particularidades de los contextos en que viven y favoreciendo interacciones que se generan en ambientes enriquecidos a través de experiencias pedagógicas y prácticas de cuidado". La educación inicial no busca como fin último su preparación para la escuela primaria, sino que les ofrece experiencias retadoras que impulsan su desarrollo; allí juegan, exploran su medio, se expresan a través del arte y disfrutan de la literatura.

Según lo expuesto en la Sentencia **T-075/13**, que señala que *"Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. **Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.**"*

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar**, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

La Oficina Asesora de Planeación y Finanzas del Ministerio de Educación Nacional, mediante radicado No. 2024-EE-345740 del 06 de diciembre de 2024, otorgó viabilidad financiera, para la prórroga y ampliación de una planta temporal de cargos de docentes de aula para la atención de

niños de primera infancia, de tal forma que la vigencia 2025 cuente con los siguientes cargos temporales, los cuales serán financiados con recursos del Sistema General de Participaciones:

Ampliaciones docentes	Docentes de aula
	45

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional**. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas o plantas temporales, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.

**PARÁGRAFO.** En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.

Mediante radicado 2024-EE-345740 del 06 de diciembre de 2024 dirigido al Gobernador del Departamento de Antioquia, suscrito por la Dirección de Calidad Técnica de Fortalecimiento Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional, solicitó expedir acto administrativo de adopción y ampliación de la planta temporal de cargos de docentes de aula del nivel de preescolar para la atención de niñas y niños de 3 a 5 años, de tal forma que para la vigencia de 2025 cuente con los cargos temporales, los cuales serán financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, artículo 2.3.3.5.2.2.1. del Decreto 1075 de 2015, para el periodo que comprende desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad en la planta temporal para la implementación de la estrategia "*Primera Infancia Feliz y Protegida*" del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona quien se desempeñara en el municipio y establecimiento educativo que se señala, **hasta el 31 de diciembre de 2025**, así:

N°	CEDULA	NOMBRE	TITULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL-AREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	32291551	LUZ NELIDA VELEZ PINO	LICENCIADO EN PEDAGOGÍA INFANTIL	REMEDIOS	I.E. IGNACIO YEPES YEPES	E U REMEDIOS	PREESCOLAR	20584	PLANTA TEMPORAL PRIMERA INFANCIA
2	32254564	LENIS ESTER ESPITIA ALVAREZ	NORMALISTA SUPERIOR	SAN PEDRO DE URABA	I. E. SAN PEDRO DE URABA	LICEO SAN PEDRO DE URABA - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR	20585	PLANTA TEMPORAL PRIMERA INFANCIA
3	35547093	LUZ DARY MOSQUERA DEOSSA	NORMALISTA SUPERIOR, LICENCIADO EN ESPAÑOL Y COMUNICACIÓN, MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN	CAREPA	I. E. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	I. E. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR	20586	PLANTA TEMPORAL PRIMERA INFANCIA
4	1066728202	MAIRA SOFIA CUELLO GERMAN	LICENCIADO (A) EN PEDAGOGIA INFANTIL, MAGISTER EN EDUCACIÓN	BARBOSA	I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL	I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR	20587	PLANTA TEMPORAL PRIMERA INFANCIA
5	39321477	CLARA INES QUINTO MOSQUERA	NORMALISTA LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL, MAGISTER EN EDUCACIÓN	CHIGORODO	I. E. R. BARRANQUILLA	I. E. R. BARRANQUILLA - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR	20588	PLANTA TEMPORAL PRIMERA INFANCIA
6	1027883390	SANDRA MARIA ECHEVERRI PALACIO	LICENCIADA EN EDUCACION ESPECIAL, MAGISTER EN PSICOPEDAGOGÍA	EL CARMEN DE VIBORAL	I.E. EL PROGRESO	I.E. EL PROGRESO - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR	20589	PLANTA TEMPORAL PRIMERA INFANCIA
7	43345294	GLORIA AMPARO OSPINA RIVERA	NORMALISTA SUPERIOR, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA	EL CARMEN DE VIBORAL	I. E. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE	I. E. R. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR	20590	PLANTA TEMPORAL PRIMERA INFANCIA
8	1048018591	IDALIA URREGO MORENO	NORMALISTA SUPERIOR	EL CARMEN DE VIBORAL	I. E. SANTA MARIA	I.E.R SANTA MARIA - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR	20591	PLANTA TEMPORAL PRIMERA INFANCIA

N°	CEDULA	NOMBRE	TITULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL-AREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
9	1042061323	TATIANA MILENA GIRALDO CANAVERAL	LICENCIADO EN PEDAGOGIA INFANTIL, ESPECIALISTA EN LUDICA EDUCATIVA	EL CARMEN DE VIBORAL	I. E. SANTA MARIA	I.E.R SANTA MARIA - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR	20592	PLANTA TEMPORAL PRIMERA INFANCIA
10	1038405290	LUZ ANDREA ZULUAGA ARANGO	NORMALISTA SUPERIOR, LICENCIADO EN EDUCACION ARTISTICA Y CULTURAL ESPECIALISTA EN JUEGO Y DESARROLLO SOCIOEMOCIONAL	EL SANTUARIO	I. E. TECNICO INDUSTRIAL JOSE MARIA CORDOBA	E U EUSEBIO MARIA GOMEZ	PREESCOLAR	20593	PLANTA TEMPORAL PRIMERA INFANCIA
11	43570521	ADRIANA PATRICIA BETANCUR CALLE	NORMALISTA SUPERIOR, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	EL SANTUARIO	I. E. TECNICO INDUSTRIAL JOSE MARIA CORDOBA	E U EUSEBIO MARIA GOMEZ	PREESCOLAR	20594	PLANTA TEMPORAL PRIMERA INFANCIA
12	1045021862	NAIDY CAROLINA ZULUAGA VASQUEZ	LICENCIADO EN EDUCACION PREESCOLAR, ESPECIALISTA EN GERENCIA EDUCATIVA	EL SANTUARIO	I. E. PBRO. LUIS RODOLFO GOMEZ	E U MERCEDES SANIN CANO	PREESCOLAR	20595	PLANTA TEMPORAL PRIMERA INFANCIA
13	43856659	MARIELA ESTHER MARÍN OCHOA	NORMALISTA SUPERIOR CON ENFASIS EN MATEMATICAS, LICENCIADO(A) EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES - LENGUA CASTELLANA	SAN VICENTE FERRER	I.E.R. SANTA RITA	I. E. R. OVEJAS	PREESCOLAR	20596	PLANTA TEMPORAL PRIMERA INFANCIA
14	21819084	LILIANA ANDREA YEPES BETANCUR	LICENCIADO EN EDUCACION PREESCOLAR, ESPECIALISTA EN GERENCIA EDUCATIVA, MAGISTER EN PRIMERA INFANCIA: EDUCACIÓN Y DESARROLLO	SANTA ROSA DE OSOS	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR	20597	PLANTA TEMPORAL PRIMERA INFANCIA
15	1152211005	VERONICA VARGAS VILLEGAS	LICENCIADO EN EDUCACION PREESCOLAR, MAGÍSTER EN EDUCACIÓN	COPACABANA	I. E. LA TRINIDAD	I. E. LA TRINIDAD - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR	20598	PLANTA TEMPORAL PRIMERA INFANCIA

N°	CEDULA	NOMBRE	TITULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL-AREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
16	1038107277	CINDY PAOLA RICARDO GARCIA	NORMALISTA SUPERIOR, LICENCIADO EN LITERATURA Y LENGUA CASTELLANA	CACERES	I. E. MONSEÑOR GERARDO PATIÑO	E U I BUENOS AIRES	PREESCOLAR	20599	PLANTA TEMPORAL PRIMERA INFANCIA
17	1063284137	LINA MARCELA HOYOS OVIEDO	LICENCIADO (A) EN EDUCACIÓN ESPECIAL ,MAGISTER EN EDUCACIÓN	CAUCASIA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR	20600	PLANTA TEMPORAL PRIMERA INFANCIA
18	98636732	ESTEBAN DE JESUS BETANCUR PANIAGUA	LICENCIADO EN PEDAGOGIA REEDUCATIVA	MURINDO	I. E. MURINDO	LICEO MURINDO - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR	20601	PLANTA TEMPORAL PRIMERA INFANCIA
19	32201564	ENADIS MURILLO BARRIOS	LICENCIADO EN PEDAGOGÍA INFANTIL, ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA DE LA LUDICA	NECOCLI	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LAS CHANGAS	E.R EL CATIVO	PREESCOLAR	15153	PLANTA TEMPORAL PRIMERA INFANCIA
20	39320524	YURY MARTINEZ OSORIO	NORMALISTA SUPERIOR, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	NECOCLI	I E R CARIBIA	CENTRO EDUCATIVO RURAL GUACAMAYA	PREESCOLAR	15169	PLANTA TEMPORAL PRIMERA INFANCIA

**Parágrafo:** La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, podrá dar por terminado el nombramiento provisional en vacante temporal, en cualquier momento y de forma discrecional, teniendo en cuenta las necesidades en la prestación del servicio educativo y el no cumplimiento de las funciones como Docente y directrices de esta Secretaría.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha que indique el acta posesión del(a) Docente nombrado(a) de carácter temporal y dura hasta el 31 de diciembre de 2025.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Docente nombrado devengará la asignación básica correspondiente al título que acredite.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar al interesado(a) el presente acto administrativo, informando que contra este no proceden los recursos ordinarios contemplados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución de conformidad con el artículo 75 Ibídem y que cuenta con el termino de diez (10) días hábiles siguientes, para informar si acepta o no, el nombramiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** A los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este

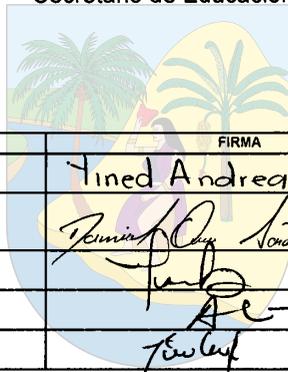
certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

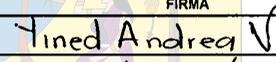
**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO SÉXTO:** Para fines legales pertinentes, registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida de los Docentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación



	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Yined Andrea Vallejo Martínez Auxiliar Administrativa		26/06/25.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados - Asuntos Legales		26/06/2025.
Revisó:	María Lilibana Mendieta Directora de Asuntos Legales		26/06/25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		26-6-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		25.06.25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia

**DECRETO****Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

**Parágrafo.** Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Según lo expuesto en la Sentencia **T-075/13**, que señala que "*Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas,*

*“Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones”*

*deberá dárseles prelación a aquéllos. **Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.** Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, **lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.**”*

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *“Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”*

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, y de acuerdo a que, los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado Sistema Maestro.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

**PARÁGRAFO.** *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

El señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto 2024070005150 del 27 de diciembre de 2024, prorroga, amplía y modifica la planta de cargos docentes de carácter temporal o transitorio de 241 cargos temporales, de ellos 179 para el Desarrollo del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI3.0, financiados con Recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), hasta el 31 de diciembre de 2025.

La Secretaría de Educación de Antioquia, tiene actualmente lista de elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria, de las áreas descritas a continuación como resultado del Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes, por lo que se hace necesario nombrar unos docentes que se encuentran en las listas, en provisionalidad vacante temporal mientras dure la novedad de los titulares de la plaza o mientras escojan plaza mediante audiencia pública.

ÁREA	OPEC	ZONA
EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTE	183041	RURAL

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones"

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones al docente descrito a continuación, mientras dure la novedad del titular de la plaza:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	NOVEDAD
1	1047970370	HAROLD OSPINA GIRALDO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE	SONSÓN	I. E. R. LA DANTA	I. E. R. LA DANTA - SEDE PRINCIPAL	EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTE	12604	EN REEMPLAZO DE JORGE AUGUSTO RESTREPO RODRÍGUEZ 1017141701 A QUIEN SE LE CONCEDIÓ COMISIÓN DE SERVICIO REMUNERADA. PLANTA TEMPORAL HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2025

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese al interesado el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida de los Docentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Mauricio Alviar Ramírez*  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sandra Vanessa Vélez Giraldo. Profesional Contratista	<i>Sandra Vanessa Vélez Giraldo</i>	26-06-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales	<i>Oscar Felipe Velásquez Muñoz</i>	26/06/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales	<i>María Liliana Mendieta</i>	26/06/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano	<i>Harrison Andrés Franco Montoya</i>	27-06-25.
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo	<i>Adrián Alexander Castro Álzate</i>	27-6-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado D 2025070002991

Fecha 27/06/2025



Tipo DECRETO

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## DECRETO N°

**Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a unos docentes, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a través del aplicativo Sistema Maestro**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrara los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Para los empleos que se buscan proveer en vacante definitiva o temporal, no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara por Sistema Maestro.

La Resolución Nacional 016720 del 27 de diciembre de 2019, por la cual se implementa el aplicativo de que trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, el cual se denomina "Sistema Maestro", que forma parte del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media, y establece los procedimientos y criterios para que su uso permita la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes bajo la modalidad de Nombramiento Provisional en los establecimientos educativos oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 2, Título 6, Parte 4, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

La educación media, en particular, se aborda en los artículos 28 y 35 de la Ley 115 de 1994, estos artículos resaltan que, al finalizar la educación media, los estudiantes obtienen el título de bachiller. Este título no solo certifica la culminación exitosa de este nivel educativo, sino que también habilita a los estudiantes para acceder a la educación superior en los diferentes niveles y áreas académicas. Por otro lado, la educación media también prepara a los jóvenes para su inserción en el ámbito laboral, brindándoles las herramientas necesarias para contribuir al crecimiento y desarrollo de los sectores productivos y de servicios en el país. 15 El Ministerio de Educación Nacional informa que en cumplimiento de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, se adelantan procesos significativos para el fortalecimiento de la Educación Media, el acceso y tránsito a la Educación Superior y el componente educativo de la ruta de atención de los jóvenes en situación de alta vulnerabilidad en el país, con el fin de garantizar el derecho a la educación de los y las jóvenes del país.

Por lo anterior, desde el Viceministerio de Preescolar, Básica y Media se ha puesto en marcha el programa de Sistemas Integrados de Educación Media y Superior - SIMES, cuyo propósito es aportar en el aumento de la cobertura de la educación media y superior, así como el fortalecimiento y mejoramiento integral de la calidad educativa en estos niveles de escolaridad, posibilitando con ello el acceso, el reingreso, la permanencia y el tránsito educativo de la educación básica hacia la educación media, y a la vez, el tránsito desde la educación media hacia la educación postmedia o al mundo del trabajo.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTICULO 2 4 6 3 10 Nombramiento provisional**. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5 4, de la Ley 715 de 2001.

**PARAGRAFO.** En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.

Así las cosas, para implementar los SIMES, se estima dar continuidad con la ampliación de cobertura en la vigencia 2025, para lo cual la Dirección de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media, mediante radicado 2024-IE-035226 del 07 de noviembre de 2024, emitió la solicitud de los cargos para cada Entidad Territorial Certificada en Educación y la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas de este Ministerio mediante radicado No 2024-IE-037462 del 24 de noviembre de 2024, otorgó una viabilidad financiera, para la creación de una planta temporal de cargos docentes de aula para la atención de jóvenes y adolescentes de la educación media, de tal forma que para la vigencia 2025 se cuente con

CARGO	CANTIDAD
Docente	28

Mediante radicado 2024-EE-345642 del 6 de diciembre de 2024 dirigido al Gobernador del Departamento de Antioquia, suscrito por el Director Técnico de Fortalecimiento Gestión

Territorial del Ministerio de Educacion Nacional, solicito expedir acto administrativo de adopcion de la prorroga y ampliacion de la planta de cargos temporales, sin embargo es procedente indicar, que para la vigencia 2024 el Departamento de Antioquia - Secretaria de Educacion no adopto la planta temporal de docentes de aula para la implementacion del sistema SIMES, razon por la cual se procede por medio de este acto administrativo a la creacion de estos cargos los cuales tienen viabilidad

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educacion,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO** Nombrar en provisionalidad en la planta temporal para el programa de sistemas integrados de Educacion Media y superior SIMES del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuacion se relaciona, quien se desempeñara en el municipio y establecimiento educativo que se señala, hasta el 31 de diciembre de 2025, así:

N	CEDULA	NOMBRE	TITULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL AREA	N DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	32272446	SOL MARÍA SALGADO REYES	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ENFASIS EN MATEMÁTICAS E INFORMÁTICA	SAN PEDRO DE URABA	C E R ARENAS MONAS	C E R ARENAS MONAS	MATEMATICAS	20550	NUEVA PLAZA PLANTA TEMPORAL SIMES
2	27328162	ANA LORENA ZAMORA MARTINEZ	LICENCIADO EN MATEMÁTICAS MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN	CAUCASIA	C E R SANTA ROSITA	C E R SANTA ROSITA SEDE PRINCIPAL	MATEMATICAS	20532	NUEVA PLAZA PLANTA TEMPORAL SIMES

**Paragrafo** La Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, podra dar por terminado el nombramiento provisional en vacante temporal, en cualquier momento y de forma discrecional, teniendo en cuenta las necesidades en la prestacion del servicio educativo y el no cumplimiento de las funciones como Docente y directrices de esta Secretaria

**ARTICULO SEGUNDO** El presente acto administrativo rige a partir de su expedicion y surte efectos fiscales a partir de la fecha que indique el acta posesion del(a) Docente nombrado(a) de caracter temporal y dura hasta el 31 de diciembre de 2025

**ARTICULO TERCERO** El Docente nombrado devengara la asignacion basica correspondiente al titulo que acredite

**ARTICULO CUARTO** Comunicar al interesado(a) el presente acto administrativo, informando que contra este no proceden los recursos ordinarios contemplados en el articulo 74 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecucion de conformidad con el articulo 75 ibidem y que cuenta con el termino de diez (10) dias habiles siguientes, para informar si acepta o no, el nombramiento

**ARTICULO QUINTO** A los docentes y directivos docentes que se les conceda una comision de estudios no remunerada, una comision de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en

propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTICULO SEXTO** Para fines legales pertinentes, registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida de los Docentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Mauricio Alviar Ramírez*  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Yined Andrea Vallejo Martínez Auxiliar Administrativa	<i>Andrea Vallejo M</i>	27/06/25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales	<i>Oscar Felipe Velásquez Muñoz</i>	27/06/2025
Revisó	María Lilliana Mendileta Directora de Asuntos Legales	<i>María Lilliana Mendileta</i>	29/06/25
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo	<i>Adrián Alexander Castro Álzate</i>	27-6-25
Aprobó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	<i>Harrison Andrés Franco Montoya</i>	27-06-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



Radicado D 2025070002992

Fecha 27/06/2025



Tipo DECRETO

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## DECRETO

**Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a unos Docente, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION**, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y

### CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995 el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *6 2 3 Administrar ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello realizará concursos efectuará los nombramientos del personal requendo administrará los ascensos sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios preferiblemente entre los limitrofes sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos trasladar, encargar dar licencias otorgar comisiones permisos conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

En cumplimiento a la Circular Nro 039 del 21 de noviembre de 2023, en el ítem de Orientaciones, expresa

*En caso de existir la necesidad de provision de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se debera hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificacion del orden de prioridad en la provision de cargos docentes Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberan ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberan ser provistas con los elegibles de la zona no rural*

*2 Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procedera a efectuar la provision recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantia de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el paragrafo 2 del artículo 2 2 5 3 2 del Decreto 1083 de 2015, así*

- a) *Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022)*
- b) *Acreditar la condicion de padre o madre cabeza de familia en los terminos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la matena (Sentencia SU-388 de 2005)*
- c) *Ostentar la condicion de pre pensionados en los terminos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la matena (Sentencia T-055 de 2020)*

*d) Tener la condicion de empleado amparado con fuero sindical*

Para los empleos que se busca proveer en vacancia definitiva no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa

Asi mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamento el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provision, en el Artículo 2 4 6 3 10 establece "Nombramiento provisional El nombramiento provisional es para la provision transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hara mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reuna los requisitos del cargo"

Los docentes que por este acto administrativo se nombran, se encontraban adscritos en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, quienes presentaron solicitud de reten social y a quienes se les termino el nombramiento provisional producto del Proceso de Seleccion No 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, por lo cual, se hace necesario nombrarlos

Por lo expuesto anteriormente el Secretario de Educación

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO** Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relaciona quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala mientras dure la novedad del titular

N	CEDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA
1	71878229	GONZALEZ HERNANDEZ JOSE ALBERTO	NORMALISTA SUPERIOR CON ÉNFASIS MATEMATICAS	YONDO	I E R SAN MIGUEL DEL TIGRE	I E R SAN MIGUEL DEL TIGRE SEDE PRINCIPAL	PLANTA TEMPORAL PRIMERA INFANCIA	19495
2	73229781	TAPIAS CARO JAVIER ALONSO	NORMALISTA SUPERIOR CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES	NECOCLI	I E R TULAPITA	I E R TULAPITA	PLANTA TEMPORAL PRIMERA INFANCIA	18941

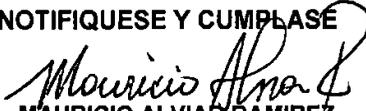
**ARTICULO SEGUNDO** Notifiquese al interesado el nombramiento por escrito, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno

**ARTICULO TERCERO** A partir de la notificación el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo

**ARTICULO CUARTO** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable dentro de los 10 dias siguientes a la notificación deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

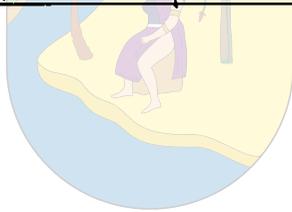
**Paragrafo** En caso de no suministrar la documentacion requerda en los terminos y condiciones establecidas en el presente articulo, el Docente y Directivo Docente permanecera en estado inactivo en el Sistema Humano

**ARTICULO QUINTO** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
  
**MAURICIO ALVIAR RAMIREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Yneci Andrea Vallejo Martínez Auxiliar Administrativa	Andrea Vallejo M	27/06/25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales	Oscar Felipe Velásquez Muñoz	27/06/2025
Revisó	María Lilliana Mendieta Directora de Asuntos Legales	María Lilliana Mendieta	27/06/25
Revisó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	Adrián Alexander Castro Alzate	27-6-25
Aprobo	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	Harrison Andrés Franco Montoya	27-06-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



Radicado D 2025070002993

Fecha 27/06/2025



Tipo DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## DECRETO N°

**Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a unos docentes, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a través del aplicativo Sistema Maestro**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 Reglamentario Unico del Sector de la Función Publica y el Decreto 1075 de 2015 y

### CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de 6 2 3 Administrar ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos efectuará los nombramientos del personal requerido administrara los ascensos sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024 se modificó la planta de cargos docente directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Para los empleos que se buscan proveer en vacante definitiva o temporal, no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará por Sistema Maestro

La Resolución Nacional 016720 del 27 de diciembre de 2019, por la cual se implementa el Aplicativo de que trata el Artículo 2 4 6 3 11 del Decreto 1075 de 2015 el cual se denomina 'Sistema Maestro' que forma parte del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media y establece los procedimientos y criterios para que su uso permita la provision de vacantes definitivas de cargos docentes bajo la modalidad de Nombramiento Provisional en los establecimientos educativos oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación de conformidad con lo establecido en el Capítulo 2 Título 6 Parte 4 Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015

El Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento de la política de mejoramiento de la Calidad Educativa implemento el Programa de 'Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI3 0 para que con el apoyo de las entidades territoriales certificadas se lleve a cabo el mejoramiento de las practicas de aula en las áreas de lenguaje y matemáticas, además en procesos de formacion integral para los estudiantes

Con radicado No 2024-IE-037222 del 21 de noviembre de 2024 la oficina asesora de Planeación y Finanzas del Ministerio de Educación emitió viabilidad financiera para la planta de cargos temporales de docentes de la Entidad Territorial de Antioquia y mediante radicado No 2024-EE-33717 del 28 de noviembre de 2024, la Dirección de Fortalecimiento Gestión Territorial remitió la distribución de los cargos viabilizados, así

Docentes tutores (a) prorroga	Incremento docentes tutores (a)	Asignación Docentes de artes	Total
178	0	62	240

Mediante radicado No 2024-EE-339582 del 29 de noviembre de 2024 la Dirección de Fortalecimiento Gestión Territorial informa la prórroga viabilidad de planta de 1 cargo temporal de docente dinamizador pedagógico o educador indígena

Teniendo en cuenta los dos oficios remitidos por la Dirección de Fortalecimiento Gestión Territorial la planta temporal para la vigencia 2025 del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI3 0" será de 241 cargos

Los 241 cargos aula a los docentes que mediante comisión de servicio desempeñaran su función docente como tutores (mientras ejerzan dicha función) o para vincular mediante nombramiento en la planta temporal de docentes que no cuentan con derechos de carrera y que también serán comisionados para desempeñar sus funciones como docente tutor del programa", de Tutorías para el Aprendizaje y formación Integral PTAFI 3 0, según proceda

El director técnico de la Dirección de Fortalecimiento Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional, solicitó a la Gobernación de Antioquia expedir acto administrativo mediante el cual se prorroga amplia y modifica la planta de cargos temporales para la vigencia 2025 los cuales son financiados con recursos del Sistema General de Participaciones para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025 en cumplimiento de esta solicitud el Departamento de Antioquia emitió Decreto No 2024070005150 del 27/12/2024, por el cual amplia y modifica la planta de cargos docentes de carácter temporal o transitorio para el desarrollo del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3 0, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones en la vigencia 2025, así

Docentes tutores (a) prorroga	Incremento docentes tutores (a)	Asignación Docentes de artes	Total
178	0	62	240

Igualmente, mediante el citado Decreto se prorroga un (1) cargo docente temporal dinamizador pedagógico educativo indígena focalizado de carácter temporal o transitorio para el desarrollo del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral 3 0 financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre así

Docentes tutores (a) prorroga	Incremento docentes tutores (a)	Total
1	0	1

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión en el **ARTICULO 2 4 6 3 10 Nombramiento provisional** El nombramiento provisional se aplica para la provisión

transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales en su orden tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5 numeral 5.4 de la Ley 715 de 2001.

**PARAGRAFO** En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo la autoridad nominadora podrá mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.

Por lo expuesto anteriormente el Secretario de Educación,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO** Nombrar en provisionalidad en la planta temporal en el desarrollo del programa de Tutorías para El Aprendizaje y la Formación Integral 3.0 financiados con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) a la persona que a continuación se relaciona quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala hasta el 31 de diciembre de 2025 así:

N	CEDULA	NOMBRE	TITULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL AREA	N DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	1038336424	MARIA ALEJANDRA ECHEVERRI BUILES	NORMALISTA SUPERIOR	ANDES	I E R CARBONERA	I E R CARBONERA SEDE PRINCIPAL	DANZA	20557	PLANTA TEMPORAL CONSTRUCTORES DE PAZ
2	1017172264	ANDRÉS ESTEBAN ARBOLEDA GÓMEZ	COMUNICADOR SOCIAL	BRICEÑO	C E R MORRON	C E R MORRON SEDE PRINCIPAL	MUSICA	20560	PLANTA TEMPORAL CONSTRUCTORES DE PAZ
3	36066455	JENNY LISBEY BAUTISTA CORTÉS	LICENCIADA EN ARTE ESCENICO	CACERES	I E GUARUMO	COLEGIO GUARUMO SEDE PRINCIPAL	TEATRO	20562	PLANTA TEMPORAL CONSTRUCTORES DE PAZ
4	50992756	CLAUDIA PATRICIA ALEMÁN BATALLET	NORMALISTA SUPERIOR	CAREPA	C E R VIAGUAL	C E R VIAGUAL SEDE PRINCIPAL	DANZA	20565	PLANTA TEMPORAL CONSTRUCTORES DE PAZ
5	39281603	ALEXANDRA MARIA ALVAREZ PATIÑO	NORMALISTA SUPERIOR	CAUCASIA	I E LICEO CAUCASIA	LICEO CAUCASIA 1A AGRUPACION SEDE PRINCIPAL	DANZA	20568	PLANTA TEMPORAL CONSTRUCTORES DE PAZ
6	22737874	MELINA LIZARAZO GARZÓN	LICENCIADO (A) EN MUSICA MAGÍSTER EN EDUCACIÓN	CAUCASIA	I E CUTURU	I E CUTURU SEDE PRINCIPAL	MUSICA	20573	PLANTA TEMPORAL CONSTRUCTORES DE PAZ
7	1020440641	DANIEL ALEJANDRO CORREA IDÁRRAGA	LICENCIADO EN MUSICA	CACERES	I E PIAMONTE	COLEGIO PIAMONTE SEDE PRINCIPAL	MUSICA	20561	PLANTA TEMPORAL CONSTRUCTORES DE PAZ
8	1233190244	LEIDY PAOLA CHACHINYO PEJENDINO	LICENCIADO EN EDUCACION FISICA	ANDES	I E SANTA RITA	I E SANTA RITA SEDE PRINCIPAL	DANZA	20558	PLANTA TEMPORAL CONSTRUCTORES DE PAZ
9	1016085620	GINETH TATIANA POSADA PALACIOS	LICENCIADO EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA	ANORI	C E R MADRESECA	C E R MADRESECA SEDE PRINCIPAL	TEATRO	20559	PLANTA TEMPORAL CONSTRUCTORES DE PAZ

10	39328404	LUZ DAMARYS JARAMILLO CADAVID	NORMALISTA SUPERIOR	CAMPAMENTO	C E R LA SOLITA	C E R LA SOLITA SEDE PRINCIPAL	LITERATURA	20563	PLANTA TEMPORAL CONSTRUCTORES DE PAZ
11	29544334	ERIKA ALEJANDRA GUARIN GIL	NORMALISTA SUPERIOR	CAREPA	I E COLOMBIA	COLEGIO COLOMBIA SEDE PRINCIPAL	DANZA	20566	PLANTA TEMPORAL CONSTRUCTORES DE PAZ
12	1038126341	ALEX ANDRES GOMEZ FIGUEROA	LICENCIADO EN FILOSOFIA	CAUCASIA	I E MARCO FIDEL SUAREZ	E U MARCO FIDEL SUAREZ SEDE PRINCIPAL	MUSICA	20567	PLANTA TEMPORAL CONSTRUCTORES DE PAZ
13	1003234594	DANIEL ALBERTO BARRIOS YÉPEZ	LICENCIADO(A) EN ARTE Y FOLKLORE Y CULTURA	CAUCASIA	C E R NO HAY COMO DIOS	C E R NO HAY COMO DIOS SEDE PRINCIPAL	TEATRO	20569	PLANTA TEMPORAL CONSTRUCTORES DE PAZ
14	1100953558	JULIAN ANDRES ROJAS RINCON	LICENCIADO(A) EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN EDUCACION FISICA RECREACION Y DEPORTES	CAUCASIA	I E SANTO DOMINGO	I E SANTO DOMINGO SEDE PRINCIPAL	DANZA	20570	PLANTA TEMPORAL CONSTRUCTORES DE PAZ
15	1036655933	DAYANA MILENA VELASQUEZ GUTIERREZ	PSICOLOGO (A)	CAUCASIA	I E DIVINO NIÑO	COLEGIO DIVINO NIÑO SEDE PRINCIPAL	LITERATURA	20571	PLANTA TEMPORAL CONSTRUCTORES DE PAZ
16	1072525761	MARGARET RODRIGUEZ GONZALEZ	PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL	CAUCASIA	I E R CACERI	I E R CACERI SEDE PRINCIPAL	DANZA	20572	PLANTA TEMPORAL CONSTRUCTORES DE PAZ
17	78115976	JOSÉ DARÍO GUTIÉRREZ GUERRERO	LICENCIADO(A) EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN EDUCACION ARTISTICA MUSICA	CAUCASIA	I E SANTA TERESITA	E U SANTA TERESITA SEDE PRINCIPAL	MUSICA	20574	PLANTA TEMPORAL CONSTRUCTORES DE PAZ
18	1010222257	ANDREA CATALINA FAJARDO CAMPO	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN EDUCACION ARTISTICA	CHIGORODO	C E R EL BUAO	C E R EL BUAO SEDE PRINCIPAL	TEATRO	20576	PLANTA TEMPORAL CONSTRUCTORES DE PAZ
19	1004215415	EVELIN YULIANA BOLAÑOS MALES	Normalista	CHIGORODO	I E R BARRANQUILLITA	I E R BARRANQUILLITA SEDE PRINCIPAL	DANZA	20577	PLANTA TEMPORAL CONSTRUCTORES DE PAZ
20	1018474251	SEBASTIAN ANDRES GOMEZ AVILA	PROFESIONAL EN CINE Y TELEVISION MAGISTER EN DOCENCIA	CIUDAD BOLIVAR	I E SAN JOSE DEL CITARA	UCEO SAN JOSE DEL CITARA SEDE PRINCIPAL	TEATRO	20578	PLANTA TEMPORAL CONSTRUCTORES DE PAZ
21	1038358407	JUAN CAMILO ZAPATA MONTOYA	MAESTRO EN TROMPETA	EBEJICO	I E URBANA SAN JOSE	I E URBANA SAN JOSE SEDE PRINCIPAL	MUSICA	20580	PLANTA TEMPORAL CONSTRUCTORES DE PAZ
22	1036620655	VIVIANA MARCELA GARCIA JIMENEZ	NORMALISTA SUPERIOR	GUARNE	I E SANTO TOMAS DE AQUINO	I E SANTO TOMAS DE AQUINO SEDE PRINCIPAL	DANZA	20581	PLANTA TEMPORAL CONSTRUCTORES DE PAZ
23	98639491	SIMÓN MAURICIO BOLAÑOS JIMÉNEZ	MAESTRO EN MUSICA	MARINILLA	I E ROMAN GOMEZ	I E ROMAN GOMEZ SEDE PRINCIPAL	MUSICA	20582	PLANTA TEMPORAL CONSTRUCTORES DE PAZ
24	11807057	CARLOS ALEXIS PEREA PEREA	LICENCIADO EN MUSICA	ITUANGO	I E R LA PEREZ	I E R LA PEREZ SEDE PRINCIPAL	MUSICA	20583	PLANTA TEMPORAL CONSTRUCTORES DE PAZ

25	1131044540	ERICK YESSID TELLO CORDOBA	LICENCIADO EN EDUCACION FISICA ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA Y DOCENCIA	PEQUE	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL FLORENCIO SALAS TUBERQUIA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL FLORENCIO SALAS TUBERQUIA SEDE PRINCIPAL	DANZAS	20602	PLANTA TEMPORAL CONSTRUCTORES DE PAZ
26	1053799144	ELIZABETH CASTILLO SALAZAR	LICENCIADO EN ARTES ESCENICAS CON ENFASIS EN TEATRO MAGÍSTER EN NEUROPSICOLOGÍA Y EDUCACIÓN	PUERTO NARE	I E CARLOS ARTURO DUQUE RAMIREZ	COLEGIO CARLOS ARTURO DUQUE RAMIREZ SEDE PRINCIPAL	TEATRO	20603	PLANTA TEMPORAL CONSTRUCTORES DE PAZ
27	71765565	GUSTAVO ADOLFO MUNOZ GARCIA	LICENCIADO EN FILOSOFIA MAGÍSTER EN ESTUDIOS DE CIENCIA TECNOLOGÍA SOCIEDAD E INNOVACIÓN	SALGAR	I E R ABELARDO OCHOA	I E R ABELARDO OCHOA SEDE PRINCIPAL	LITERATURA	20604	PLANTA TEMPORAL CONSTRUCTORES DE PAZ
28	1077446912	YAMIR PINO VALENCIA	LICENCIADO EN EDUCACION FISICA MAGÍSTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN	SAN JERONIMO	I E R BENIGNO MENA GONZALEZ	I E R BENIGNO MENA GONZALEZ SEDE PRINCIPAL	DANZA	20605	PLANTA TEMPORAL CONSTRUCTORES DE PAZ
29	1140884374	RAMSES JAVITH HADECHINE ALVAREZ	LICENCIADO (A) EN MUSICA MAGISTER EN NEUROPEDAGOGIA	SAN PEDRO DE URABA	I E R BUCHADO MEDIO	I E R BUCHADO MEDIO SEDE PRINCIPAL	MUSICA	20606	PLANTA TEMPORAL CONSTRUCTORES DE PAZ
30	71948531	JADER BEJARANO CORDOBA	LICENCIADO(A) EN FILOSOFIA Y EDUCACION RELIGIOSA	SAN PEDRO DE URABA	C E R LOS ALMAGROS	C E R LOS ALMAGROS SEDE PRINCIPAL	DANZA	20607	PLANTA TEMPORAL CONSTRUCTORES DE PAZ
31	1063291210	CARLOS DE JESUS QUINTERO TRESPALACIOS	LICENCIADO(A) EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN EDUCACION ARTISTICA MUSICA	SAN VICENTE FERRER	I E R SANTA RITA	I E R SANTA RITA SEDE PRINCIPAL	MUSICA	20608	PLANTA TEMPORAL CONSTRUCTORES DE PAZ
32	1038408386	LAURA VANESA LÓPEZ CARMONA	LICENCIADO EN EDUCACION ARTISTICA MAGISTER EN EDUCACIÓN	SAN VICENTE FERRER	I E R LA MAGDALENA	I E R LA MAGDALENA SEDE PRINCIPAL	TEATRO	20609	PLANTA TEMPORAL CONSTRUCTORES DE PAZ
33	1036619081	LUISA FERNANDA ESCOBAR ISAZA	LICENCIADA EN TEATRO MAGISTER EN ARTES	SANTA BARBARA	I E DAMASCO	I E DAMASCO SEDE PRINCIPAL	TEATRO	20610	PLANTA TEMPORAL CONSTRUCTORES DE PAZ
34	1066526291	MAURICIO ANDRÉS GANDARA MONTES	LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES	SANTA ROSA DE OSOS	I E R SAN ISIDRO	I E R SAN ISIDRO SEDE PRINCIPAL	MUSICA	20612	PLANTA TEMPORAL CONSTRUCTORES DE PAZ
35	1041611588	SAMUEL IBARRA NOREÑA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA	SANTO DOMINGO	I E R PEDRO PABLO CASTRILLON	LICEO PEDRO PABLO CASTRILLON SEDE PRINCIPAL	TEATRO	20613	PLANTA TEMPORAL CONSTRUCTORES DE PAZ
36	1077466808	CLEISON MAYORAL PALACIOS	LICENCIADO EN MUSICA Y DANZA	TAMESIS	I E RURAL SANTIAGO ANGEL SANTAMARIA	I E RURAL SANTIAGO ANGEL SANTAMARIA SEDE PRINCIPAL	MUSICA	20614	PLANTA TEMPORAL CONSTRUCTORES DE PAZ

37	1102583398	MARTIN ENRIQUE BENAVIDES SIMANCA	LICENCIADO(A) EN EDUCACION ARTISTICA	TARAZA	I E LA INMACULADA	I E LA INMACULADA SEDE PRINCIPAL	DANZA	20615	PLANTA TEMPORAL CONSTRUCTORES DE PAZ
38	1020413566	FEREZ ADONIS RENTERIA CUESTA	LICENCIADO EN EDUCACION FISICA	URRAO	I E R LA CALDASIA	I E R LA CALDASIA SEDE PRINCIPAL	DANZA	20616	PLANTA TEMPORAL CONSTRUCTORES DE PAZ
39	43347095	LORENA ANDREA OQUENDO OQUEND	NORMALISTA SUPERIOR	URRAO	I E R LA VENTA	C E R LA VENTA SEDE PRINCIPAL	DANZA	20617	PLANTA TEMPORAL CONSTRUCTORES DE PAZ
40	1069484543	ROBINSON JOSE MACEA GONZALEZ	LICENCIADO(A) EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN EDUCACION ARTISTICA MUSICA	ZARAGOZA	C E R CORDERO ICACAL	C E R CORDERO ICACAL SEDE PRINCIPAL	MUSICA	20618	PLANTA TEMPORAL CONSTRUCTORES DE PAZ
41	1070825012	CRISTIAN ANDRÉS MORA AGÁMEZ	LICENCIADO(A) EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN EDUCACION ARTISTICA MUSICA MAGISTER EN INVESTIGACIÓN MUSICAL	ZARAGOZA	I E LUIS FERNANDO RESTREPO RESTREPO	I E LUIS FERNANDO RESTREPO SEDE PRINCIPAL	MUSICA	20619	PLANTA TEMPORAL CONSTRUCTORES DE PAZ
42	39319556	NURY PATRICIA HENAO ESTRADA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL MUSICA ESPECIALISTA EN EL ARTE EN LOS PROCESOS DE APRENDIZAJE	LA UNION	I E MARCO EMILIO LOPEZ GALLEGO	I E MARCO EMILIO LOPEZ GALLEGO SEDE PRINCIPAL	MUSICA	20620	PLANTA TEMPORAL CONSTRUCTORES DE PAZ
43	43655125	MARIA DEL ROSARIO ANGEL ISAZA	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS EN EDUCACION ARTISTICA MAGISTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA	YONDO	I E LUIS EDUARDO DIAZ	I E LUIS EDUARDO DIAZ SEDE PRINCIPAL	MUSICA	20621	PLANTA TEMPORAL CONSTRUCTORES DE PAZ
44	32294503	JORGELINA PALACIOS MOSQUERA	LICENCIADA EN ESPAÑOL Y LITERATURA	CAREPA	C E R 25 DE AGOSTO	C E R 25 DE AGOSTO SEDE PRINCIPAL	LITERATURA	19348	PLANTA TEMPORAL CONSTRUCTORES DE PAZ
45	12145547	JUAN MANUEL ARTUNDUAGA QUINTERO	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN EDUCACION ARTISTICA	CAUCASIA	C E R RIVERAS DEL CAUCA	C E R RIVERAS DEL CAUCA SEDE PRINCIPAL	DANZA	19434	PLANTA TEMPORAL CONSTRUCTORES DE PAZ
46	1030611757	JOSE ALEJANDRO PRIETO LEON	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA	DABEIBA	I E MADRE LAURA MONTOYA	I E MADRE LAURA MONTOYA SEDE PRINCIPAL	TEATRO	20622	PLANTA TEMPORAL CONSTRUCTORES DE PAZ

47	1077454275	AMILKAR EDUARDO ASPRILLA MOSQUERA	LICENCIADO EN EDUCACION FISICA MAGÍSTER EN GOBIERNO Y POLÍTICAS PUBLICAS	DON MATIAS	I E R BENILDA VALENCIA	I E R BENILDA VALENCIA SEDE PRINCIPAL	DANZA	20623	PLANTA TEMPORAL CONSTRUCTORES DE PAZ
48	1036399065	DIEGO ARLEY ARBELAEZ ARANGO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL MUSICA	EL SANTUARIO	I E PBRO LUIS RODOLFO GOMEZ	LICEO PBRO LUIS RODOLFO GOMEZ RAMIREZ SEDE PRINCIPAL	MUSICA	20624	PLANTA TEMPORAL CONSTRUCTORES DE PAZ
49	70663602	JUAN DAVID ESPINOSA ESCOBAR	FILOSOFO	HELICONIA	I E SAN RAFAEL	LICEO SAN RAFAEL SEDE PRINCIPAL	MUSICA	20625	PLANTA TEMPORAL CONSTRUCTORES DE PAZ
50	1098647707	DIANA ROCÍO PRADA VEGA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA	NARIÑO	C E R UVITAL	C E R UVITAL SEDE PRINCIPAL	TEATRO	20626	PLANTA TEMPORAL CONSTRUCTORES DE PAZ
51	25810459	MARÍA ESPERANZA GUERRERO BARRERA	NORMALISTA SUPERIOR	CAUCASIA	I E LA MISERICORDIA	E U LA MISERICORDIA SEDE PRINCIPAL	DANZA	20627	PLANTA TEMPORAL CONSTRUCTORES DE PAZ
52	43654305	IBON AMPARO ALVAREZ PAPAMIJA	LICENCIADO(A) EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN EDUCACION ARTISTICA	PUERTO BERRIO	I E BOMBONA	COLEGIO BOMBONA SEDE PRINCIPAL	MUSICA	20628	PLANTA TEMPORAL CONSTRUCTORES DE PAZ
53	35898287	JHOFANNY MENA MENA	LICENCIADO EN ESPAÑOL Y LITERATURA MAGISTER EN TECNOLOGIAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACION	SALGAR	C E R PEÑALISA	C E R PEÑALISA SEDE PRINCIPAL	LITERATURA	20629	PLANTA TEMPORAL CONSTRUCTORES DE PAZ
54	43979177	JOHANA MARIA CANO MARTINEZ	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN EDUCACION ARTISTICA MAGÍSTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN	VENECIA	I E ORLANDO VELASQUEZ ARANGO	I E ORLANDO VELASQUEZ ARANGO SEDE PRINCIPAL	DANZA	20630	PLANTA TEMPORAL CONSTRUCTORES DE PAZ
55	1102862010	CRISTIAN EDUARDO MONTES NAVARRO	LICENCIADO EN MUSICA	YARUMAL	I E EL CEDRO	I E EL CEDRO SEDE PRINCIPAL	MUSICA	20631	PLANTA TEMPORAL CONSTRUCTORES DE PAZ
56	1040498086	JOSE ISAI LOPEZ BELTRAN	LICENCIADO EN EDUCACION FISICA	ZARAGOZA	I E FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SEDE PRINCIPAL	DANZA	20632	PLANTA TEMPORAL CONSTRUCTORES DE PAZ
57	1102824710	MARIA JOSE MARTINEZ BENITEZ	NORMALISTA SUPERIOR	SANTAFE DE ANTIOQUIA	I E R NURQUI	I E R NURQUI SEDE PRINCIPAL	MUSICA	20611	PLANTA TEMPORAL CONSTRUCTORES DE PAZ
58	80878267	PAWEL ORTIZ SANCHEZ	LICENCIADO EN EDUCACIÓN FISICA RECREACIÓN Y DEPORTES ESPECIALISTA EN DOCENCIA UNIVERSITARIA	COCORNA	I E COCORNA	LICEO COCORNA SEDE PRINCIPAL	DANZA	19313	PLANTA TEMPORAL CONSTRUCTORES DE PAZ

59	1067886881	UBALDO ENRIQUE CORDERO VALLE	LICENCIADO(A) EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN EDUCACION ARTISTICA MUSICA MAGISTER EN EDUCACION	ZARAGOZA	I E R LA PAJUJILA	I E R LA PAJUJILA SEDE PRINCIPAL	MUSICA	20633	PLANTA TEMPORAL CONSTRUCTORES DE PAZ
----	------------	------------------------------	---	----------	-------------------	----------------------------------	--------	-------	--------------------------------------

**Paragrafo** La Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, podra dar por terminado el nombramiento provisional en vacante temporal, en cualquier momento y de forma discrecional, teniendo en cuenta las necesidades en la prestacion del servicio educativo y el no cumplimiento de las funciones como Docente y directrices de esta Secretaria

**ARTICULO SEGUNDO** El presente acto administrativo nge a partir de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha que indique el acta posesión del(a) Docente nombrado(a) de caracter temporal y dura hasta el 31 de diciembre de 2025

**ARTICULO TERCERO** El Docente nombrado devengará la asignacion basica correspondiente al titulo que acredite

**ARTICULO CUARTO** Comunicar al interesado(a) el presente acto administrativo informando que contra este no proceden los recursos ordinarios contemplados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 por tratarse de un acto de ejecución de conformidad con el artículo 75 Ibídem y que cuenta con el termino de diez (10) dias hábiles siguientes, para informar si acepta o no el nombramiento

**ARTICULO QUINTO** A los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada una comisión de servicios no remunerada un permiso sindical, una licencia no remunerada se trasladen sean nombrados en temporalidad vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable dentro de los 10 dias siguientes a la notificación deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

**Paragrafo** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano

**ARTICULO SEXTO** Para fines legales pertinentes, registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida de los Docentes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Mauricio Alviar Ramirez*  
**MAURICIO ALVIAR RAMIREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Yined Andrea Vallejo Martínez Auxiliar Administrativa	<i>Andrea Vallejo</i>	27/06/25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales	<i>Daniel Ossa Sánchez</i>	27/06/2025
Revisó	María Lilliana Mendieta Directora de Asuntos Legales	<i>Lilliana Mendieta</i>	28/06/25
Revisó	Adrián Alexander Castro Áizate Subsecretario Administrativo	<i>Adrián Castro</i>	27-06-25
Aprobó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	<i>Harrison Franco</i>	27-06-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2025070002994

Fecha: 27/06/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
DECRETO



## DECRETO

*"Por medio del cual se acepta una renuncia"*

**EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

### CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

En efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por *"Por renuncia regularmente aceptada"*.

Mediante el escrito con radicado 2025020025394 del 27 de junio de 2025, la señora **MARIA CRISTINA MESA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía **42.797.946**, presentó renuncia al empleo de libre nombramiento y remoción denominado **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, código **045**, grado **03**, NUC Planta **7308**, ID Planta **4651**, asignado a la **SUBSECRETARÍA DE OPERATIVA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, perteneciente a la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, asignado a la adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 30 de junio de 2025.

De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia; sin embargo, debido al procedimiento interno que requiere el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia presentada por la señora **MARIA CRISTINA MESA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía **42.797.946**, presentó renuncia al empleo de libre nombramiento y remoción denominado **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, código **045**, grado **03**, NUC Planta **7308**, ID Planta **4651**, asignado a la **SUBSECRETARÍA DE OPERATIVA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, perteneciente a la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, asignado a la adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 30 de junio de 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir copia del presente Decreto a la **DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, para los fines pertinentes

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN**  
Gobernador (E) de Antioquia

Elaboró: Isabel Cristina Mejía Florez Profesional Especializado	Revisó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal	Aprobó: Martha Elena Cifuentes Rendón Subsecretaria de Talento Humano
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

---

## República de Colombia



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*